



INFORME

ASUNTO: ALEGACIÓN A LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE XXXX DEL EJERCICIO 2015.

I. ANTECEDENTE DE HECHO

Con fecha 25 de julio de 2016 ha tenido entrada en el Registro General de la CARM escrito del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXX interesando de este Centro Directivo informe acerca de un escrito de alegaciones presentado durante el periodo de exposición pública de la Cuenta General de 2015 de ese municipio.

En concreto, requiere informe acerca de las siguientes cuestiones:

1. Si D. YYYY, interventor accidental del Ayuntamiento de XXXX, está legitimado para la presentación de alegaciones a la Cuenta General a título particular.
2. Si el escrito de reclamaciones presentado puede ser considerado “formalmente” como una alegación a la Cuenta General.
3. En su caso, si se entiende que es interesado y que el escrito puede considerarse como una alegación a la Cuenta General, qué posición desde una perspectiva técnica debe mantener el Ayuntamiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Será de aplicación al expediente que nos ocupa, la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), artículo 212.
- Reglas 7, 44, 49, 50 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia (modificado por Decreto 21/2015, de 6 de agosto).



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.

En virtud de lo establecido por el artículo 40.3.e) del Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 104/2015, de 10 de julio, corresponde a la Dirección General de Administración Local, “el asesoramiento a las Entidades Locales sobre normativa vigente de Régimen Local, administración y gestión de las finanzas municipales, fiscalidad local, contabilidad (...)”.

SEGUNDA.- CONCEPTO DE INTERESADO A EFECTOS DE LA CUENTA GENERAL.

Ni el artículo 212 del TRLRHL, ni la Regla 49 de la ICAL contienen un concepto jurídico de interesado a efectos de la presentación de reclamaciones y reparos a la Cuenta General, de forma que para su determinación se puede:

1º. Bien, acudir al concepto general de interesado recogido en el artículo 31 de la LRJPAC (a partir del 2 de octubre del 2016 al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2º. O bien, entender que el interesado a efectos de la Cuenta General es el mismo que para la aprobación de los presupuestos tal como se define en el artículo 170 del TRLRHL.

En uno y otro caso, y a efectos de la Cuenta General, si D. YYYY fuera vecino o residente de XXXX tendría la condición de interesado, en cuanto titular de un interés o derecho legítimo en relación a los hechos de carácter económico ocurridos en su Municipio.

Además, la Regla 7 de la ICAL establece que los destinatarios de la información contable que se elabore, entre otros, son los usuarios de los servicios prestados por la entidad contable (entidad local) y ciudadanos en general.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN FORMAL COMO UNA ALEGACIÓN A LA CUENTA GENERAL DEL ESCRITO PRESENTADO.

La aprobación de la Cuenta General, en cuanto conjunto de documentos contables que deben elaborarse a la terminación del ejercicio presupuestario, constituye un acto administrativo de naturaleza puramente **contable** que refleja (Reglas 44 y 50 de la ICAL) la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la ejecución de los presupuestos de la entidad local, o lo que es igual, pone de manifiesto todo lo



acaecido durante el ejercicio desde el punto de vista económico, financiero, patrimonial y presupuestario reflejado en la contabilidad.

Por lo tanto, los argumentos jurídicos que podrían esgrimirse a modo de observación, reclamación o reparo a la Cuenta General deberían ir referidos: bien a si la contabilidad refleja fielmente la situación patrimonial; a si los principios contables o normas de valoración aplicados son los correctos; o a si se ajusta al contenido establecido en la normativa correspondiente.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, y con la información de la que se dispone, este Servicio considera que el escrito presentado por D. YYYY no puede ser considerado como una reclamación, observación o reparo a la Cuenta General de 2015 al no tener por objeto ninguno de los argumentos jurídicos que fundamentarían la impugnación de la Cuenta General, de modo que no existe una verdadera oposición al contenido de la cuenta desde el punto de vista contable, sino a un acto administrativo de gestión presupuestaria que refleja dicha cuenta (en concreto el expediente de modificación presupuestaria nº 2/2015 en la modalidad de generación de créditos), no resultando el momento procedimental oportuno para la revisión o impugnación del mismo.

En este sentido, al igual que en la Instrucción de 2004, la de 2013 insiste en que la aprobación de la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, nada tiene que ver con la responsabilidad en la que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado los actos reflejados en dicha Cuenta. Asimismo, se separa la responsabilidad en que pudieran incurrir, como cuentadantes en sentido material, los encargados de la gestión que adopten las resoluciones o realicen los actos reflejados en las cuentas que se rinden, de la responsabilidad que incumbe a quien debe rendir cuentas como cuentadante en sentido formal, que no es otra que responder de la veracidad de éstas.

Según este criterio la Corporación debería desestimar la alegación presentada y aprobar en su caso la Cuenta General del 2015, salvo que la rechace por no reflejar la realidad de los hechos acaecidos desde el punto de vista económico, notificar el mencionado acuerdo a D. YYYY con pie de recurso potestativo de reposición o bien de recurso contencioso administrativo, y dar traslado al Tribunal de Cuentas, a quien corresponde su fiscalización, de todo el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2015 incluida la alegación interpuesta.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA: A efectos de la Cuenta General, D. YYYY tendría la condición de interesado si fuera vecino o residente de XXXX, en cuanto titular de un interés o derecho legítimo en relación a los hechos de carácter económico acontecidos en su Municipio.

SEGUNDA: La Corporación debería desestimar la alegación presentada y aprobar en su caso la Cuenta General del 2015, salvo que la rechace por no reflejar la realidad de los hechos acaecidos desde el punto de vista económico, notificar el mencionado acuerdo a D. Jesús YYYY con pie de recurso potestativo de reposición o bien de recurso contencioso administrativo, y dar traslado al Tribunal de Cuentas, a quien corresponde su fiscalización,



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General
de Administración Local

de todo el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2015 incluida la alegación interpuesta.

Es cuanto procede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Murcia, 1 de septiembre de 2016

LA JEFE DE SERVICIO DE
ASESORAMIENTO A ENTIDADES
LOCALES

LA JEFA DE SECCIÓN DE HACIENDA
LOCAL

Lydia Monreal Revuelta